



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DIA 7 DE MARZO DE 2022

Sr. Presidente:

Don MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

Don LUIS SOLIS VILLA

Doña MARIA JOSEFA LOZANO CASCO

Don MANUEL MEJÍAS TAPIA

Don ZACARÍAS REYES HORRILLO

Doña ANA BELÉN PÉREZ TAPIA

Don MANUEL FERNÁNDEZ VACAS

Doña MÓNICA CALURANO VELLARINO

Don ARTURO GARCÍA CORRALIZA

Doña ANA MANSANET RODRÍGUEZ

Don VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Doña MARÍA CONSUELO DE LEÓN GONZÁLEZ

Don SANTIAGO JOSÉ JIMÉNEZ BAYÓN

Doña ROSA CHAMIZO CHAMIZO

Por el Grupo Municipal del Partido Popular (PP):

Don MANUEL LOZANO MARTINEZ

Don ANTONIO MARÍA RIDRUEJO CABEZAS

Doña MARÍA LOURDES BARRAGÁN PULGARÍN

Doña MARÍA OLGA RODRÍGUEZ PIZARRO

Por el Grupo Municipal de Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía (Cs):

Doña MARÍA CRISTINA MENEÁ SEGURA

Don DAVID DÍAZ TORVISCO

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022

Página 1 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Por el Grupo Municipal de Unidas Izquierda Unida Podemos (Unidas IU-Podemos):
Don EMILIO RODRÍGUEZ TEJEDA

Sr. Secretario:
Don BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:
Don ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA

En Villanueva de la Serena y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y quince minutos del día consignado en el encabezamiento, se reúnen, en primera convocatoria, los anteriormente relacionados, miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

Con autorización de la presidencia, doña Mónica Calurano Vellarino y don Antonio María Ridruejo Cabezas participan en la sesión de forma virtual, a través de videoconferencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido en virtud de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE nº 91, de 1 de abril).

El señor presidente abre la sesión a las nueve horas y diecisiete, saludando a los miembros de la Corporación, medios de comunicación, funcionarios municipales y ciudadanos presentes en la misma.

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 2 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Por el funcionario que suscribe se indica que se traen al Pleno para su aprobación los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 27 de enero y 23 de febrero de 2022, ambas de carácter ordinario, y no expresándose objeción alguna a su redacción, resultan aprobados por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2021.

Con la anuencia del señor presidente, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo actual, conoció asimismo del indicado asunto.

Tras lo cual, se inicia el debate con la intervención de la portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, doña María Josefa Lozano Casco, quien manifiesta que “como saben, es de obligado cumplimiento aprobar la liquidación del presupuesto y enviar una copia al Estado y a la Comunidad Autónoma antes del 31 de marzo del año en curso. La liquidación del presupuesto es un documento contable que recoge en qué se ha gastado el dinero del erario público, cómo se ha gastado, cuánto y quién o qué departamento lo ha hecho. También recoge cómo se han ido ejecutando aquellas partidas de ingresos de la entidad local y los

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 3 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

resultados presupuestarios que se han obtenido como consecuencia de esta ejecución del presupuesto de gastos e ingresos. Incluye también las cuentas de NAVISA, una sociedad mercantil con capital enteramente público, y, en concreto, esta liquidación de NAVISA, aunque es provisional, al tratarse de una entidad mercantil, donde los plazos son más largos para la aprobación de sus cuentas definitivas, arroja un resultado de beneficios de 213.761,37 euros. Y en cuanto al resultado final de la liquidación, la misma se cierra con unos derechos reconocidos de 22.886.410,98 euros y unas obligaciones reconocidas de 19.690.322,24 euros. Existe, por tanto, un superávit de 6.277.561 euros, que, a su vez, arroja un remanente líquido de tesorería de 6.518.806 euros. Para que la ciudadanía lo pueda entender, el remanente de tesorería es el ahorro acumulado que tiene el Ayuntamiento a lo largo de su historia, un remanente que se puede utilizar a lo largo del año para acometer diferentes inversiones que no tienen cabida en el presupuesto inicialmente aprobado” -concluye-.

Seguidamente, es el portavoz del Grupo Municipal de Unidas Izquierda Unida Podemos, don Emilio Rodríguez Tejeda, quien hace uso de la palabra para manifestar que “los datos aportados son buenas noticias en cuanto al ahorro se refiere, y no sé si se ajustan realmente al presupuesto presentado sobre ese año porque no estuve en la Corporación y no estoy, por tanto, en disposición de poder opinar sobre el asunto”.

A continuación, tras declinar intervenir la portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía, doña María Cristina Menea Segura, es el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don Manuel Lozano Martínez, quien hace uso de la palabra para “en primer lugar, y ya que no existe el turno de ruegos y preguntas al ser un

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 4 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

Pleno extraordinario, y antes de referirnos al asunto que estamos tratando, yo quisiera que mis primeras palabras fueron en reconocimiento al pueblo de Ucrania, que está siendo invadida y atacada por la nación y el ejército ruso. Uno recuerda otros tiempos que ya creíamos superados en el continente europeo, y me refiero concretamente cuando en el año 1939 el ejército alemán nazi invadía la nación de Polonia. Desde nuestro Grupo queremos mostrar nuestro más absoluto rechazo y nuestra repulsa a esta guerra, como a cualquier otra. En el siglo XXI son inadmisibles las guerras y cualquier otro comportamiento cuyo objetivo sea la sumisión de las personas, sea cual sea el motivo o la razón. Y a partir de aquí, cualquier consideración que podamos hacer esta mañana tendrá un carácter meramente relativo ante la gravedad de los hechos”.

Continúa con su exposición el portavoz popular manifestando que “en cuanto al punto propiamente dicho, ya les adelanto que este Grupo va a mantener su postura de cuando se aprobó el presupuesto, donde ya se nos presentó un avance de la liquidación de forma provisional y de alguna manera nos vamos a reiterar en los argumentos que expusimos entonces. Esta liquidación vuelve a poner de manifiesto lo que tantas veces ha referido este Grupo: la discrepancia clara que existe entre lo que se aprueba como presupuesto y lo que luego aparece como resultado de la liquidación. En concreto, una diferencia de más de catorce millones y medio entre lo que es el presupuesto y lo que es la liquidación, al menos esas son las cifras que aparecen en estos documentos; si bien, luego, en realidad, una cosa son los números gordos que aparecen en la liquidación y otra cosa es lo que se ejecuta. Y así, para no extenderme mucho, en el capítulo de ingresos, según los datos que nos han facilitado, han fallado las previsiones en algo más de quince millones y medio de euros. No se han recaudado quince millones seiscientos ocho mil euros de los que

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
 Página 5 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

finalmente aparecen en la liquidación como ingresos reconocidos netos, y, por otra parte, se han quedado sin gastar catorce millones y medio de euros. Por tanto, una cosa es el presupuesto que se aprueba y otra cosa son los datos que aparecen en la liquidación, que es lo que realmente se ha ejecutado. Y por dar un último dato, en materia de inversiones el gasto comprometido final solo ha alcanzado el 50% y el gasto de ejecución se ha quedado en el 31%, una vez hechas las modificaciones que ha considerado el Equipo de Gobierno” -concluye-.

En su segunda intervención, la portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, doña María Josefa Lozano Casco, refiere que “al final, los números suelen ser fríos, pero también importantes, y por eso quiero recalcar el importante auto ahorro de esta entidad local, esa cifra que arroja la liquidación presupuestaria, ese superávit de algo más de seis millones de euros. Y hablaba usted de las inversiones, señor Lozano, pero no desconoce que vivimos en un momento muy complejo, donde tanto la inversión pública como la privada están muy constreñidas por el tema de la inflación, sabe que eso ralentiza el poder sacar a licitación o el poder ejecutar obras de inversión, y sabe también que tenemos un importante montante de fondos europeos que están pendientes de ejecución o que se están ejecutando, porque tenemos un límite para hacerlo. Por lo tanto, yo me quedaría con esas cifras positivas, si bien es cierto que la liquidación del presupuesto, según la intervención municipal, se realiza sobre los derechos reconocidos y las obligaciones reconocidas netas en los capítulos del 1 al 5, por lo que las inversiones quedan al margen. Y, conforme a estos datos, hay que decir que, efectivamente, la ejecución de gastos es más baja que otros años, pero eso tiene que ver con esta situación compleja de la que hemos hablado anteriormente, y que la ejecución de ingresos al 31 de diciembre es más

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 6 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

alta que la ejecución de gastos. Estaríamos hablando, en este caso, de un 79,5% en el caso de la ejecución de ingresos y de un 66% en la de gastos. Yo me quedo, señor Lozano, con que hay superávit, con que las cuentas municipales están saneadas y que los compromisos están cumplidos, que hay cuatro años para cumplir los compromisos, y con este dato y con este número me quedo, con los más de seis millones y medio de remanente liquido de tesorería, lo que va a permitir hacer frente a aquellas inversiones que no tienen cabida en el presupuesto municipal -concluye-.

A continuación, es de nuevo el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don Manuel Lozano Martínez, quien hace uso de la palabra para precisar que “es verdad lo que dice usted de que la situación es compleja, debido fundamentalmente a la inflación y a la subida generalizada de muchos precios de los materiales que afectan principalmente a la construcción, que hace más difícil la inversión pública y la ejecución de parte del presupuesto. Ahora bien, es cierto que esto no es una situación que se produce en estos últimos meses; es decir, la ejecución del presupuesto se evalúa y se produce a lo largo de todo el año, y es verdad que en enero del año pasado no era la misma que la que tenemos ahora y, por tanto, no todo se le puede imputar a esa situación. Desde nuestro Grupo creemos que ha habido tiempo para ejecutar el presupuesto y cumplir con los compromisos que ustedes habían adquirido con los ciudadanos, pues les recuerdo que no pudimos votar sobre el presupuesto porque no hubo posibilidad de hablar sobre él. Y en cuanto al tema del ahorro, nos parece bien que exista un ahorro, pero quizás sería bueno que ese ahorro repercutiera en el bolsillo de los ciudadanos, que en vez de estar en manos de la Administración estuviera en manos de los ciudadanos, que es lo que tantas veces hemos repetido: que existiera la posibilidad de no subir los impuestos y ese dinero

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 7 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

estuviera en manos de los ciudadanos y que fueran ellos quienes los invirtieran, que además lo van a hacer de forma mucho más eficaz que lo hace la propia Administración. En definitiva, que haya un resultado con un superávit no es malo, peor sería que existiera un déficit, pero yo sí quiero darles también a ustedes un dato, que está en la documentación que nos han trasladado: al final del ejercicio, lo recaudado han sido 21.389.000 euros y se han pagado 22.575.000 euros, y eso no es ningún superávit, el superávit está en los números, pero la realidad es que se ha recaudado algo menos de lo que se ha gastado. Es verdad que hay unas previsiones de recaudación de 5.690.000 euros, pero eso en realidad nunca se llega a recaudar, porque hemos visto año tras año que como mucho se llega a recaudar el 40% de lo previsto. Y todavía quedan por pagar del ejercicio 1.574.000 euros. Por tanto, yo creo que hay que ser prudentes a la hora de hablar del superávit y de lo buenas que puedan ser estas cuentas. En definitiva, consideramos que es mejor que haya un superávit a un déficit, pero lo ideal es que el presupuesto se cumpla y no se llega a cumplir, ya que siempre hay una gran diferencia entre lo que se presupuesta y lo que finalmente se lleva a cabo” -finaliza-.

Se cierra el debate con una nueva intervención de la señora Lozano Casco, quien manifiesta que “es muy complicado que se cumpla un presupuesto cuando se aprueba en noviembre del año anterior a cuando finalmente se liquida el 31 de diciembre del siguiente año. Creo que ninguna Administración local se puede ceñir a lo que se aprueba inicialmente, tanto en la partida de ingresos como en la de gastos, porque el presupuesto municipal es un documento vivo, no puede ser de otra manera, porque si llega algún ingreso que no estaba previsto hay una modificación presupuestaria, y si llega algún gasto que no estaba previsto hay una modificación presupuestaria, con lo cual no podemos aprobar un

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
 Página 8 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

presupuesto ceñido, que no permita ningún tipo de movimiento, porque entonces la Administración estaría atada de pies y manos para poder hacer frente a cualquier necesidad, a cualquier inversión, a cualquier gasto corriente destinado a un servicio público que va más allá de lo presupuestado inicialmente. Esto sería tanto como cortar la mano de la propia Administración para poder ejecutar y poder cubrir las necesidades que tiene para con la ciudadanía y para con la localidad. Y en cuanto a la referencia a los impuestos, también ha quedado en evidencia la diferencia de criterios que tenemos con el Grupo Popular. Los tributos municipales claro que son necesarios, pero lo son en una recaudación progresiva y justa, según el nivel adquisitivo de la ciudadanía, para poder después revertir a las inversiones que se consideran necesarias por parte de este Equipo de Gobierno, y para poder revertir en unos servicios públicos de calidad, donde cada ciudadano o ciudadana, con independencia del poder adquisitivo que tenga, pueda acceder a esos servicios públicos, con independencia del bolsillo que tenga; esos son los servicios públicos que permiten igualar a la ciudadanía, que permiten poder dar igualdad de oportunidades, con independencia de su cuenta corriente bancaria y ahí es donde tiene que estar la Administración, en las inversiones, en el desarrollo y el dinamismo de toda la ciudad, en la mejora de los servicios públicos de calidad. Yo me quedo con las cifras que arroja el presupuesto, donde hay unos derechos reconocidos, es decir, los ingresos que ha obtenido este Ayuntamiento, de más de veintidós millones de euros y unas obligaciones reconocidas, es decir, los gastos que ha tenido la Administración local, de algo más de diecinueve millones de euros, con un superávit y con un remanente líquido de tesorería de más de seis millones de euros, lo que indica que las cuentas están saneadas, que se ha ejecutado el gasto que tiene que ver con los servicios públicos, que tiene que ver con la contratación de personal, que tiene que ver, en parte,

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 9 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

con inversiones, y dice que la ciudad sigue en su dinamismo y en su desarrollo, y que, por tanto, el Equipo de Gobierno, como no podía ser de otra manera, cumple” -finaliza-.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación toma conocimiento de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2021, elaborada e informada por la intervención, como establece el artículo 191.3, párrafo 2º de la citada norma, que arroja un resultado presupuestario ajustado de 6.277.561,30 euros y fue aprobada por la alcaldía mediante resolución del pasado 18 de febrero.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE 25 DE FEBRERO DE 2022, POR LA QUE SE PROPONE A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA PROVINCIA A DON ANTONIO HUERTAS MEJÍAS.

Con la anuencia del señor presidente, por el secretario que suscribe se informa que, al haberse incluido el asunto en el orden del día de la presente sesión sin haber sido previamente dictaminado, no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre el mismo sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día, tal y como dispone el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 10 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En su virtud, se somete a votación dicha ratificación, siendo aprobada por unanimidad.

Tras esto, se inicia el debate con la intervención de la portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, doña María Josefa Lozano Casco, quien explica que “ajustándome a la memoria que acompaña al expediente de este punto, para que la ciudadanía obtenga la información precisa, lo que hoy vamos a votar es la propuesta de concesión de la Medalla de Oro de la provincia de Badajoz a don Antonio Huertas Mejías. Esta Medalla tiene como fin reconocer de manera pública y solemne a personas naturales o jurídicas, grupos de personas, Corporaciones, sectores, instituciones o colectivos, con o sin personalidad jurídica, que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus tareas o sus obras y por la ejemplaridad y transcendencia, ya sea en el ámbito de la cultura, la sociedad, la política, el deporte, el activismo social o la actividad empresarial, el sindicalismo, la medicina, la ciencia, la investigación, el diseño o cualquier otra actividad humana. Cuando hablamos de Antonio Huertas Mejías, a nadie se le escapa que es un villanovense que destaca notablemente por su implicación y trabajo en el mundo empresarial y social, con una visión propia, que proyecta a la empresa, sobre el compromiso acerca del desarrollo social sostenible. Es presidente de la Fundación MAPFRE, en la que, a través del proyecto “Juntos somos capaces”, 3.500 personas con discapacidad intelectual y enfermedad mental han conseguido encontrar un puesto de trabajo estable. Su contribución por alcanzar un mundo igualitario y equilibrado fue reconocida con el Premio Grada en 2015. Es patrono de la Asociación Española de Fundaciones, la Fundación Carolina, la Fundación Reina Sofía, la Fundación Princesa de Asturias y la Fundación Mujeres por África, entre otras. Es presidente del Consejo Social de la Universidad de Extremadura,

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 11 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

miembro del Consejo Asesor Internacional del Instituto San Telmo y vocal del Consejo de Administración de la Asociación de Ginebra, entre otros, y recientemente ha firmado con la Diputación de Badajoz la alianza “Extremadura es Futuro”, con la que se pretende potenciar el empleo entre los jóvenes estudiantes y universitarios del entorno rural. Es un extremeño orgulloso de su tierra, que ha triunfado mundialmente como alto ejecutivo, logrando el premio Tiépolo, otorgado en 2017 en Roma, el premio FAMA Internacional, entregado en Brasil en 2015 y los premios a las Mejores Prácticas Empresariales en Internacionalización y a Empresario del Año por la Cámara de Comercio Brasil-España, ambos concedidos en 2014. Es una persona comprometida tanto con Extremadura como con su propia localidad a través de las becas al estudio “Antonio Huertas Mejías”, que financia de su propio patrimonio personal. Por todo ello, en fin, pensamos que debe ser candidato a la Medalla de Oro de la Provincia de Badajoz” -concluye-.

Seguidamente, tras declinar intervenir el portavoz del Grupo Municipal de Unidas Izquierda Unida Podemos, don Emilio Rodríguez Tejeda, es la portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía, doña María Cristina Menea Segura, quien toma la palabra para anticipar el voto positivo de su Grupo a la propuesta, “al igual -dice- que votamos recientemente a favor de que el Centro Empresarial llevara su nombre, porque consideramos la relevancia y la importancia que tiene este villanovense, como se ha reflejado en las palabras de la portavoz del Gobierno”.

A continuación, es el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don Manuel Lozano Martínez, quien hace uso de la palabra para anticipar igualmente el voto positivo de su Grupo a la propuesta, “como

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 12 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

dijimos hace unos días cuando se nos consultó al respecto. No voy a hacer otra vez el relato de méritos que tiene don Antonio Huertas para ser propuesto para este reconocimiento y vamos a adherirnos a toda la exposición que se ha hecho por parte de la portavoz del Grupo Socialista, que creo que refleja el sentir de todos”.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, se somete a votación la propuesta, siendo aprobada por unanimidad, esto es, con veintiún votos a favor (catorce del PSOE, cuatro del PP, dos Cs y uno de Unidas IU-Podemos), por lo que el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Ratificar la resolución de la alcaldía de 25 de febrero de 2022, por la que se propone a la Diputación Provincial de Badajoz la concesión de la Medalla de Oro de la Provincia a don Antonio Huertas Mejías.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Con la anuencia del señor presidente, el secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo actual, dictaminó favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que consta más adelante.

Se inicia el debate con la intervención de la portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, doña María Josefa

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 13 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Lozano Casco, quien explica que “por todos es conocida la sentencia de inconstitucionalidad que recayó el 26 de octubre de 2021 sobre el impuesto de plusvalía, que hacía tambalear una importante fuente de ingresos a las Administraciones locales, que venía a decir que dicho impuesto vulneraba los principios de equidad, justicia y capacidad económica. Por eso, el Gobierno de España aprueba el Real Decreto-ley 26/2021, el 8 de noviembre, con el objetivo de que el impuesto cumpla con dichos principios. Una nueva fórmula de cálculo más equitativa y razonable, que excluye la obligación de pagar a quien pueda probar que no ha habido incremento de valor de los terrenos e, igualmente, permite elegir entre dos métodos de cálculo al propio contribuyente: aplicando unos coeficientes sobre el valor catastral o pagar sobre la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión. Tanto un método como otro, si los comparamos con la anterior normativa del impuesto, son más bajos; se elija el método que se elija, con esta nueva ley es más bajo el importe a pagar por el contribuyente, y eso en el caso de que tenga que hacerlo. Por lo tanto, lo que se pretende es adaptar este impuesto a lo que marca el Gobierno en ese Real Decreto-ley, recogiendo, además, los consejos que el propio Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial nos ha hecho llegar. Y hay también que decir que tanto la ordenanza que vamos hoy a aprobar aquí, como la ordenanza de la ciudad vecina de Don Benito, están redactadas de igual forma para poder contribuir de esta manera a la fusión de ambos municipios” -concluye-.

Seguidamente, tras declinar intervenir el portavoz del Grupo Municipal de Unidas Izquierda Unida Podemos, don Emilio Rodríguez Tejeda, es la portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía, doña María Cristina Menea Segura, quien toma la

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 14 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

palabra para anticipar el voto favorable de su Grupo a la propuesta, aduciendo que “observamos una adaptación de la ordenanza a la nueva ley, y observamos también una reorganización de la ordenanza y la introducción de nuevas exenciones”.

A continuación, es el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don Manuel Lozano Martínez, quien toma la palabra para manifestar que “este Grupo se va a abstener, fundamentalmente porque la propuesta sigue el camino que ya ha marcado el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial, que, en uno de sus párrafos, habla de aplicar el impuesto en su grado más alto y nosotros, como ya hemos expuesto anteriormente en el segundo punto del orden del día, consideramos que no es el momento de presionar tanto fiscalmente a nuestros ciudadanos y que sería una buena oportunidad de reducir un poco el tipo de este impuesto. Es verdad que es obligado hacer esta modificación, porque así lo ha establecido el Tribunal Constitucional al declarar la inconstitucionalidad de la norma que antes regulaba el impuesto, pero es verdad también que se podía haber aprovechado esta oportunidad para moderar un poco la tasa que se establece sobre los ciudadanos cuando se produce la transmisión de un inmueble” -termina.

Seguidamente, es de nuevo la portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, doña María Josefa Lozano Casco, quien hace uso de la palabra para explicar que “como ya he dicho antes, con esta modificación el contribuyente puede elegir entre dos métodos de cálculo y con cualquiera que escoja va a pagar menos que con la única fórmula que había regulada en la anterior ordenanza. Por lo tanto, estamos hablando de una norma más beneficiosa para los contribuyentes, que también aplica una serie de reducciones o exenciones si se puede

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 15 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

argumentar que en el mismo año no ha habido ese incremento de valor, por lo que es otra buena noticia, y, por lo tanto, lo que entendemos es que el Gobierno de la Nación ha cumplido al dar una respuesta rápida a cómo los Ayuntamientos tenemos que adaptar esa normativa para crear seguridad jurídica y para poder percibir aquellos ingresos, que, como en el caso de Villanueva de la Serena, ascienden a algo más de 400.000 euros al año. Entendemos que, con la nueva fórmula, que es más ventajosa para el contribuyente, va a haber una recaudación inferior, pero nos alegramos de ello porque beneficia al ciudadano. Por lo tanto, lo que el propio Organismo Autónomo de Recaudación aconseja es que esos niveles se mantengan en esos topes, dentro de la normativa, ya que la previsión es, como hemos dicho, que la recaudación sea inferior a ejercicios precedentes. Vamos a esperar y a ver con esta nueva normativa cuál es el importe que finalmente va obtener el Ayuntamiento a lo largo de 2022, y ello nos dará la posibilidad de poder decidir modificaciones o no en el futuro” -concluye-.

De nuevo, en su segundo turno de intervenciones, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don Manuel Lozano Martínez, manifiesta que “no merece la pena comparar esta norma con la anterior, porque estaríamos comparando algo que es legal con algo que se ha declarado inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional, que se ha aplicado en numerosas ocasiones y sus resultados no han sido los que deberían ser de acuerdo a la Constitución. En cuanto a que la recaudación vaya a ser inferior, el tiempo lo dirá. En algunos ejercicios, según nos explicaron en la propia Comisión de Hacienda, no siempre ha sido inferior y, por lo tanto, vamos a ver qué pasa y cuál es la realidad una vez que se ponga en carga esta nueva versión de este impuesto y tengamos unos resultados. Insisto, la recomendación que hacía el OAR era poner la tasa

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
 Página 16 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

en su grado más alto, pero hay que recordar que el OAR cobra en función de lo que recauda y, por tanto, cuanto más se recaude mejor para ellos. Pero entiendo que, por esa misma razón, era una oportunidad, como en otras muchas ocasiones perdida, para reducir un poco la presión fiscal de nuestros vecinos, que se ven obligados a pagar este y otros tantos impuestos” -termina-.

Finalmente, toma la palabra de nuevo la señora Lozano Casco para apuntar que “el Tribunal Constitucional ya hizo una seria advertencia en el año 2017 al Ejecutivo de entonces, al que presidía Mariano Rajoy, para que modificara el impuesto. Mariano Rajoy fue Presidente del Gobierno hasta el 31 de mayo de 2018, en que se produjo una moción de censura que hizo Presidente del Gobierno a Pedro Sánchez. Con posterioridad, hubo unas elecciones generales, cuyo resultado todos conocemos, por lo que, al no lograr la investidura, hay que celebrar unas nuevas elecciones, de la que nace el actual Gobierno de coalición, siendo el 7 de enero de 2020 cuando el Congreso aprueba la investidura del actual Presidente del Gobierno. Dos meses después estalla la pandemia, y sobra decir cuáles eran las prioridades del Gobierno y de todas las Administraciones públicas. Es en octubre de 2021 cuando conocemos la famosa sentencia de inconstitucionalidad, y es cuando el Gobierno de la Nación hace sus deberes, salvándonos a las entidades locales, que pedíamos una seguridad jurídica para poder recaudar este impuesto. Fue el 8 de noviembre pasado cuando se aprueba el Real Decreto-ley 26/2021. Una fórmula que, insisto, es mucho más beneficiosa para el conjunto de la ciudadanía, para los contribuyentes, y que incluye una serie de exenciones para aquellos que puedan demostrar que no ha habido un incremento de valor. Y lo más importante de todo es que la recaudación prevista se pueda redistribuir a los servicios públicos” -concluye-.

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 17 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

Antes de someter el asunto a votación, el señor alcalde manifiesta que “hay que resumir lo que se va a hacer hoy como el intento de recuperar un impuesto que es esencial para los Ayuntamientos, que tumbó el Constitucional y que parte de un Real Decreto de 2004, que se aprobó en su día a la luz de un crecimiento económico como consecuencia de la burbuja inmobiliaria, que sí amparaba esos incrementos en concepto de plusvalía. Todos recordamos cómo se compraban viviendas como inversión y que una vivienda que se compraba por 10.000 euros acababa vendiéndose, antes incluso de que estuviera construida, por 12, 14 o 15.000 euros de incremento. Ese tipo de transacciones sí que generaban plusvalías. Ese Real Decreto que se aprobó en su día alguien lo recurrió una vez que explotó la burbuja inmobiliaria y que, efectivamente, esos incrementos en forma de plusvalía se habían convertido en minusvalía, lo que producía una injusticia fiscal. Y es entonces cuando alguien recurre al Constitucional, y este órgano ya advierte al Gobierno, entonces del Partido Popular, de que se va a tumbar al impuesto. Es cierto que el Gobierno actual, del Partido Socialista, tiene también una parte de responsabilidad, puesto que también tenía que haber asumido el mandado del Constitucional, pero no son menos ciertas las condiciones de las que hablaba la señora Lozano que tienen que ver con emergencias que han sucedido en esta legislatura. Por lo tanto, se hizo por el Gobierno de España, para que no se perdieran los ingresos municipales, un Decreto que ha permitido el cobro hasta ahora, pero hay que actualizar la tasa. La importancia de esta norma es que solo se paga si hay una verdadera plusvalía. Por tanto, es un impuesto absolutamente justo. El Gobierno ha definido claramente cuál es el espíritu de la ley, y el OAR ha hecho un análisis muy exigente de la reforma y nos orienta hacia un tipo concreto, que es el que nosotros aplicamos, y que, por cierto, es el que está

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
 Página 18 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

aplicando la inmensa mayoría de los Ayuntamientos, independientemente de su color político; porque, al final, los ingresos son los que son, y cuando uno gobierna lo que necesita son recursos para poder llevar a cabo las políticas que se compromete con los ciudadanos” -concluye-.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, se somete a votación el asunto, siendo aprobado con diecisiete votos a favor (catorce del PSOE, dos de Cs y uno de Unidas IU-Podemos), ningún voto en contra y cuatro abstenciones (PP); por lo que el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto refundido fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 18, de 28 de enero de 2020, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del referido Impuesto; quedando redactada en los siguientes términos:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL
INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Artículo 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo potestativo de carácter directo, previsto en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 19 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, de dicha disposición, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley, cuya imposición y ordenación se establece en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes inmuebles mencionados.

2. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con su definición en el artículo 7.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

No constituirá el hecho imponible de este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. A los efectos del Impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

1. No están sujetos al impuesto:

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 20 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- a) *Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*
- b) *Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*
- c) *Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.*
- d) *Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*
- e) *Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. o por las entidades constituidas por ésta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional*

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 21 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

Tampoco se devengará el Impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

- f) *Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusiones, escisiones o aportaciones de ramas de actividad a las que les resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de dicho texto legal, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.*
- g) *Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en los términos del artículo 23 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.*
- h) *La adjudicación de inmuebles verificados por las sociedades cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.*

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 22 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- i) *La extinción o disolución de condominio cuando no exista exceso de adjudicación o cuando, existiendo éste, la comunidad estuviera constituida por un único bien inmueble. En el caso de existir varios bienes inmuebles, se atenderá al conjunto de los bienes que integran la comunidad, de forma que si no es posible otra adjudicación distinta más equitativa no se producirá la sujeción al Impuesto.*
- j) *Actos de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.*

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para acreditar dicha inexistencia de incremento de valor, el sujeto pasivo del Impuesto o su sustituto, en los términos que establece el artículo 106 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberá presentar la declaración de la transmisión y aportar los títulos que documenten la transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 23 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Si la adquisición o transmisión hubiera sido a título lucrativo, en lugar del valor que conste en el título que documente la operación, se tomará el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del Impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos sí se verá interrumpido por causa de la transmisión afectada por las circunstancias previstas en este apartado.

Artículo 4. EXENCIONES.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 24 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Para que proceda aplicar esta exención, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que en el momento del devengo del Impuesto, el coste de ejecución de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50% del valor catastral del inmueble transmitido.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas en su totalidad por el sujeto pasivo.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud la siguiente documentación:

- *Presupuesto de ejecución de la obra.*
- *Justificación del desembolso realizado.*
- *Certificado final de obras visado por el Colegio Oficial correspondiente, en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, identificándose en cada caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.*

Esta exención tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto a la declaración del Impuesto en el plazo previsto en el artículo 10 de esta ordenanza.

No obstante, esta exención tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente a la comprobación de los hechos y

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 25 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

c) Las transmisiones realizadas por las personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias, judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, dicha exención sólo se aplicará a las transmisiones de la vivienda habitual, es decir, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión, o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades,

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 26 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales a las que pertenece este municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) Este municipio y demás entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 27 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

h) Las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención del Impuesto está condicionada a que dichos terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 5. SUJETOS PASIVOS.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 28 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, aplicando el método objetivo consistente en multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo a aquél.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 29 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo del Impuesto, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total del terreno, en razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.

- En los usufructos vitalicios se estimará un 70 por 100 del valor del terreno en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, minorándose en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del valor.

- Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a 30 años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria.

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 30 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor total del terreno y el valor que represente el usufructo.

- En los usufructos sucesivos, el valor de la nuda propiedad se calculará teniendo en cuenta el usufructo de mayor porcentaje. La misma norma se aplicará al usufructo constituido en favor de los dos cónyuges simultáneamente.

- El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor del terreno sobre los que fueron impuestos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

- Los derechos reales no incluidos en los puntos anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquél, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 31 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por 100.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años, o de meses, en periodos inferiores a un año, a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año, salvo en el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, en el que se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquélla en la que se produjo el anterior devengo del Impuesto.

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 32 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

Quando el terreno hubiera sido adquirido por cuotas o porcentajes en distintas fechas, para el cálculo de la base imponible se tomarán las porciones de valor de suelo reducidas en proporción al porcentaje adquirido en cada una de las fechas, al objeto de aplicar a cada una de ellas el coeficiente que corresponda en función del tiempo trascurrido desde la adquisición anterior.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda al periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el siguiente cuadro:

periodo de generación	coeficiente
inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
 Página 33 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

periodo de generación	coeficiente
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
igual o superior a 20 años	0,45

Cuando estos coeficientes, que reflejan la realidad del mercado inmobiliario, sean actualizados por una norma de rango legal, se modificarán de manera automática los previstos en esta ordenanza fiscal, siendo los mismos sustituidos por los aprobados por dicha norma.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.2 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor experimentado es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. El tipo de gravamen del Impuesto será, atendiendo al periodo de generación:

Hasta 5 años: 30%
 De 6 a 10 años: 29%

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
 Página 34 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

De 11 a 15 años: 28%
Más de 16 años: 25%

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de esta ordenanza.

Artículo 8. BONIFICACIONES.

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge o pareja de hecho, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, la cuota íntegra resultante gozará de la siguiente bonificación en la cuota:

<i>valor catastral</i>	<i>bonificación</i>
<i>hasta 30.000 €</i>	<i>25%</i>

La cuota se bonificará en función del valor catastral del terreno, con independencia del valor atribuido al derecho.

Tendrá la consideración de vivienda habitual aquella que constituyese la residencia del causante durante un plazo continuado de, al menos, dos años, salvo que, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del mismo o concurran otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial,

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 35 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

traslado laboral, obtención del primer empleo o cambio de empleo, u otras análogas justificadas.

Tendrán también la consideración de vivienda habitual a los efectos de la concesión de la bonificación las plazas de garaje, con un máximo de dos, los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma.

Esta bonificación ostenta carácter rogado y únicamente será aplicable a aquellas transmisiones cuya declaración se presente dentro del plazo establecido en el artículo 10 de esta ordenanza.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que se haga constar el periodo de tiempo de residencia del causante en el inmueble transmitido.

No obstante, esta exención tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

Artículo 9. DEVENGO DEL IMPUESTO.

1. El Impuesto se devenga:

- a) *Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 36 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

c) En las ejecuciones hipotecarias, la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación, excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario en un momento anterior a expedirse dicho testimonio.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, la fecha de la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o la fecha de otorgamiento de la escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 37 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. GESTIÓN.

1. La gestión del Impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, conforme a lo establecido en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 38 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El Impuesto se exige en régimen de declaración-liquidación.

La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, prorrogable hasta un año si así lo solicita el sujeto pasivo. La solicitud de prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de los seis meses antes señalado y se entenderá tácitamente concedida.
- c) Se podrá solicitar la interrupción del plazo previsto en la letra anterior cuando se promueva la división judicial de la herencia, aportando copia de la demanda. El plazo se reanudará el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución que ponga fin al procedimiento judicial.

4. La declaración deberá ser presentada ante el Ayuntamiento o, en su caso, ante el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en quien se encuentra delegada la gestión, recaudación e inspección del Impuesto, en el impreso aprobado a tal efecto, debiendo acompañar la documentación en la que consten los actos y contratos que originen la imposición, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para emitir la liquidación, y que con carácter general será la siguiente:

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 39 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- *Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.*

- *En los contratos privados de compraventa, además de éste, copia del título de propiedad y de los DNI de los intervinientes.*

- *En los casos de declaraciones de tipo mortis causa de herencias yacentes, certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad, copia del testamento, en su caso, o declaración de herederos, y título de propiedad del inmueble.*

5. Cuando el sujeto pasivo considere que el incremento de valor manifestado da lugar a un supuesto de exención, bonificación, no sujeción o prescripción, lo hará constar en el impreso de declaración, adjuntando, en el caso de ser necesario, la documentación acreditativa de tal extremo, además de la exigida en el punto 4 de este artículo.

Cuando el sujeto pasivo constate que el incremento de valor experimentado conforme a la diferencia entre el valor del suelo en la fecha de transmisión y adquisición es inferior al importe de la base imponible que se determinaría en aplicación del artículo 6.1 de esta ordenanza, deberá indicar esta circunstancia en su declaración, así como aportar, junto a la documentación exigida conforme al punto 4 de este artículo, copia del título o títulos que documenten la adquisición anterior o, en su caso, copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, al objeto de la correcta determinación del importe real del incremento y, por tanto, de la base imponible.

6. La liquidación del Impuesto se notificará íntegramente al sujeto pasivo, con indicación del plazo y formas de pago, así como de los recursos procedentes.

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 40 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

7. Conocida por la Administración la realización del hecho imponible que implique el devengo del Impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva declaración, en forma y plazos señalados en el punto anterior, se procederá a la liquidación de oficio del Impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.

8. Igualmente, están obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos previstos por la letra a) del artículo 5 de esta ordenanza, siempre que se haya constituido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos previstos por la letra b) del mencionado artículo, el adquirente o la persona a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

9. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 11. REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 41 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte.

En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la presente ordenanza fiscal entrará en vigor cuando se haya publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 42 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, someter el expediente a exposición pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción del anuncio correspondiente en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tercero. En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza modificada, que a continuación se transcribe, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación; tal y como dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 43 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la modificación de la ordenanza fiscal a que se refiere el presente acuerdo entrará en vigor de conformidad con lo previsto en la misma, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión por la presidencia siendo las diez horas y cinco minutos del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que, en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres, se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual, como secretario, doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL,
Bernardo Gonzalo Mateo
EL ALCALDE,
Miguel Ángel Gallardo Miranda

acta sesión extraordinaria Pleno 7 de marzo de 2022
Página 44 de 44

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GONZALO MATEO BERNARDO	16-03-2022 09:43:27
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	16-03-2022 12:26:26